



EXPEDIENTE N° : 838-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO Y HARINA DE PESCADO RESIDUAL
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada a Armadores y Congeladores del Pacífico S.A. mediante Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, consistente en realizar una capacitación en manejo de residuos sólidos orientada a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, la cual deberá ser dirigida por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), ordenó a Armadores y Congeladores del Pacífico S.A. (en adelante, Arcopa) el cumplimiento una (1) medida correctiva, por la comisión de una infracción administrativa, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conducta infractora y medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI

Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
Se verificó que no habría realizado una adecuada segregación de sus residuos sólidos, toda vez que, en un dispositivo de almacenamiento de color verde con el rótulo "Vidrio" se hallaban depositados residuos de plástico.	Numeral 2 del Artículo 25° y Artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Realizar una capacitación en manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.



- Mediante Proveído EMC-02 del 14 de setiembre del 2016, se solicitó a Arcopa información correspondiente a la medida correctiva dictada.
- A través de escrito recibido el 20 de setiembre del 2016, el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI-PAS.



Por medio del Informe Técnico N° 206-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 17 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Arcopa, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.



5. Finalmente, mediante la Resolución Directoral N° 1790-2016-OEFA/DFSAI del 23 de noviembre del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Arcopa no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma¹.
8. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en

¹ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

10. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
11. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)².
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Arcopa cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- IV.1 **Análisis del cumplimiento de la medida correctiva: realizar una capacitación en manejo de residuos sólidos orientada a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, la cual deberá ser dirigida por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema**



La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

Mediante Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio de 2015, la DFSAI ordenó a Arcopa el cumplimiento de una medida correctiva, por incurrir en



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



la siguiente infracción referida a no realizar una adecuada segregación de sus residuos sólidos:

- (i) Se verificó que no habría realizado una adecuada segregación de sus residuos sólidos, toda vez que, en un dispositivo de almacenamiento de color verde con el rótulo "Vidrio" se hallaban depositados residuos de plástico, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

- 15. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar una capacitación en manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de residuos sólidos, para todo el personal involucrado con el manejo de los residuos, el cual deberá ser dirigido por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, Armadores y Congeladores del Pacífico S.A. deberá presentar a esta Dirección la copia del programa de capacitación, de la presentación de la ponencia dictada, del listado de asistentes, de los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal y del currículum vitae y/o documentos que acrediten la especialización del instructor a cargo del curso.

- 16. La medida correctiva ordenada tiene la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal respecto al adecuado manejo de residuos sólidos orientado a la caracterización, segregación y almacenamiento de los mismos, de manera tal que se evite la reiteración de la conducta infractora.
- 17. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que ARCOPA podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 18. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por ARCOPA cumple con los objetivos de la referida medida correctiva.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Arcopa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

Arcopa indicó haber realizado una capacitación a su personal en temas referidos al manejo de residuos sólidos y líquidos. Para acreditar lo señalado, remitió a la DFSAI la siguiente información:

- (i) Informe del curso de manejo de residuos sólidos dictado por Tecsup³.
- (ii) Certificados de participación a los asistentes, otorgados por Tecsup⁴.

Folios 301 al 303 del expediente.

Folios 290 al 299 del expediente.





- (iii) *Currículum vitae* del expositor⁵.
- (iv) Panel fotográfico⁶.
- (v) Registro de asistencia a la capacitación⁷.
- (vi) Copia de las diapositivas de los temas desarrollados en la capacitación realizada los días 27 y 28 de agosto; 3 y 4 de setiembre de 2016⁸.
20. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
21. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
22. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las infracciones, con la especificación de los ítems desarrollados en el programa de la capacitación.
23. En el presente caso, el tema de la capacitación se denominó “Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos”, fue realizada entre el 27 y el 4 de setiembre de 2016 y tuvo una duración de un total de diecisiete (17) horas. De la revisión de las diapositivas, así como del programa de la capacitación presentado, se aprecia la exposición, entre otros, de los siguientes temas:
- ✓ Qué son los residuos.
 - ✓ Tipos de residuos.
 - ✓ Clasificación de los residuos.
 - ✓ Separación en la fuente.
 - ✓ Clasificación de los residuos – códigos de colores.
 - ✓ Manejo de los residuos.
 - ✓ Manejo de los residuos peligrosos.
 - ✓ Acondicionamiento, almacenamiento y disposición final de residuos sólidos.
24. En virtud de lo anterior, se evidencia que el administrado llevó a cabo una capacitación que abarcó temas referidos al manejo de residuos sólidos orientado a su caracterización, segregación y almacenamiento. En ese sentido, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar



⁵ Folios 284 al 288 del expediente.

⁶ Folios 282 al 283 del expediente.

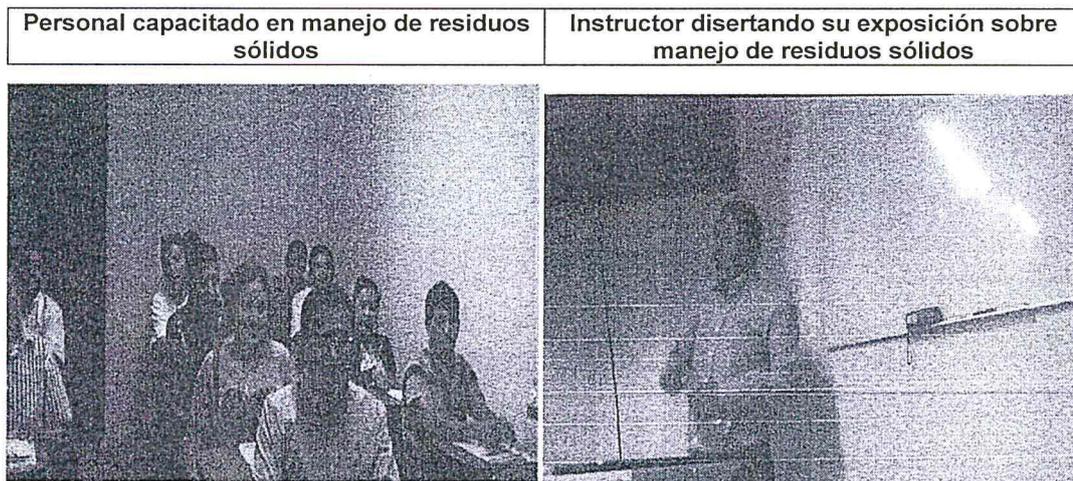
Folio 281 del expediente.

Folios 211 al 275 del expediente.





- 25. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
- 26. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI revela la no realización de una adecuada segregación de residuos sólidos, toda vez que en un dispositivo de almacenamiento de color verde con el rótulo "vidrio" se hallaban depositados residuos de plásticos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos involucrados en el adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos en la unidad productiva del administrado.
- 27. Ahora bien, Arcopa presentó el registro de asistencia a la capacitación correspondiente a los días 27 y 28 de agosto, y 3 y 4 setiembre de 2016, en los cuales cada asistente consignó su nombre, número de documento de identidad, firma y área a la que pertenece. Conforme a dicha información, asistieron a la señalada capacitación diez (10) trabajadores de Arcopa, de las áreas de Almacén, Saneamiento, Calidad, entre otras, y se les otorgó el certificado de capacitación correspondiente.
- 28. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos responsables a la capacitación, en tanto en este se deja constancia de su identificación, su firma y área en la que.
- 29. Adicionalmente, Arcopa presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización del curso de capacitación⁹.



- 30. Teniendo en consideración los documentos presentados por Arcopa, es decir, el registro de asistencia, la constancia de la capacitación, y las vistas fotográficas, en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



(iii) Expositor especializado o institución acreditada

- 31. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es





susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión y constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

32. En el presente caso, el curso de capacitación estuvo a cargo de la organización educativa Tecsup, que desde el año 1984 ofrece carreras profesionales relacionadas con la aplicación de la tecnología en la operación y mantenimiento de actividades industriales; brindando, asimismo, cursos de actualización o especialización en distintos procesos de desarrollo tecnológico a través de programas cortos. La capacitación señalada, estuvo a cargo del ingeniero químico Luis Chirinos Chirinos.
33. En cuanto a su experiencia académica, el ingeniero Luis Chirinos Chirinos (Registro CIP N° 75085) es magister en Ingeniería Ambiental por la Universidad Nacional de Piura y posee un curso de especialización en Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo¹⁰. Asimismo, cuenta con más de 20 años de experiencia profesional en asuntos relacionados a la gestión ambiental y productiva, habiéndose desempeñado como jefe de Aseguramiento de la Calidad en la Corporación Pesquera Coishco S.A., asesor en Consultoría Ambiental en la empresa Asesoría Técnica Empresarial JCA E.I.R.L., administrador de planta en la empresa Chimú Agropecuaria S.A., entre otros.
34. En tal sentido, considerando que Arcopa remitió documentación que acredita la especialización del instructor en temas referidos al adecuado manejo de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

IV.3 Conclusiones

35. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por ARCOPA, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI.
36. En tal sentido, de la valoración conjunta del Informe Técnico N° 206-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Arcopa, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI.
37. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
38. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Arcopa, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 623-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015 en el marco del

Folio 284 del expediente.



procedimiento administrativo sancionador seguido contra Armadores y Congeladores del Pacífico S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

lua